

- 20/01/2023

**REGIÓN DE LOS RÍOS**

ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2023, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

Solicitud N° 0061

VALDIVIA, 18 enero de 2023.**RESOLUCIÓN EXENTA N°****VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; en el decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de Conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y Siguiendo de la ley N° 20.845; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N° 20.845 y 8° del decreto N° 478, de 2016, del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educativos de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto en que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.

2°.- Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculado en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de las subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en el que fueron pagadas las subvenciones e incrementos.

3°.- Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de escolaridad, incremento de zona de la subvención de escolaridad, incremento

de ruralidad de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4°.- Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario anterior, del monto de subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5°.- Que, en caso de aplicar el cálculo anterior, el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6°.- Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomento de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de cada establecimiento educacional que permanezca en el sistema;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2023, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

Nombre Comuna	RBD	Nombre RBD	Dependencia	Glosa Tipo Cobro	Glosa Tipo Enseñanza	Nivel Desde	Nivel Hasta	Nro Cuotas	Cobro Mensual Max alumno Año 2022 (Anterior)	Variación Ingreso (2022-2021)	Cobro Mensual Max alumno Año 2023
LA UNION	7181	COLEGIO SANTA MARTA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	1,0805	0	1,0805
VALDIVIA	6826	COLEGIO SANTA MARTA DE VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA PREKINDER	KINDER		11	0,7782	0	0,7782
VALDIVIA	6826	COLEGIO SANTA MARTA DE VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	0,7782	0	0,7782
VALDIVIA	6826	COLEGIO SANTA MARTA DE VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	1,0572	0	1,0572
VALDIVIA	6832	COLEGIO MARIA AUXILIADORA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	2,0672	0	2,0672
VALDIVIA	6835	COLEGIO ADVENTISTA DE VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	1,7832	0	1,7832
VALDIVIA	22160	MARTIN LUTHER KING COLLEGE	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	1,3052	0	1,3052
VALDIVIA	22319	COLEGIO PRINCIPE DE ASTURIAS	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	2,0143	0	2,0143
VALDIVIA	22351	INSTITUTO INMACULADA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA PREKINDER	KINDER		10	2,2314	0	2,2314
VALDIVIA	22351	INSTITUTO INMACULADA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	10	2,4705	0	2,4705
VALDIVIA	22351	INSTITUTO INMACULADA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	4	4	9	2,9665	0	2,9665
VALDIVIA	22351	INSTITUTO INMACULADA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	3	10	2,7097	0	2,7097
VALDIVIA	22398	COLEGIO ALIWEN	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA PREKINDER	KINDER		11	2,9709	0	2,9709
VALDIVIA	22398	COLEGIO ALIWEN	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	3	8	11	3,6883	0	3,6883
VALDIVIA	22398	COLEGIO ALIWEN	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	2	11	3,3695	0	3,3695
VALDIVIA	22398	COLEGIO ALIWEN	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	3,6883	0	3,6883
VALDIVIA	22459	COLEGIO LAICO VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	PARVULARIA PREKINDER	KINDER		11	1,5915	0	1,5915
VALDIVIA	22459	COLEGIO LAICO VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	BASICA	1	8	11	2,1097	0	2,1097
VALDIVIA	22459	COLEGIO LAICO VALDIVIA	PARTICULAR SUBVENCIONADO	DIFERENCIADO	MEDIAHC	1	4	11	2,7075	0	2,7075
VALDIVIA	22634	INSTITUTO PRINCIPE DE ASTURIAS	PARTICULAR SUBVENCIONADO	UNICO	---	---	---	10	2,1451	0	2,1451

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establécese que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2023.

ARTÍCULO CUARTO: Establécese que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

**“ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el sitio web
www.comunidadescolar.cl del Ministerio de Educación”**



**JUAN PABLO GERTER URRUTIA
PROFESOR DE HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS**

JGU/DSH/EGB.

Distribución:

- Destinatarios
- Gabinete Secretaría Regional Ministerial de Educación
- Departamentos Provinciales de Educación respectivos
- Coordinación Nacional de Subvenciones
- Unidad Regional de Subvenciones
- Oficina de Partes